

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. Con el nombre de ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES, y que para todos sus efectos se conocerá como "**CABLEPLUS TELEVISIÓN**", se constituye una Persona Jurídica de carácter civil, sin ánimo de lucro, que se registrará por las normas previstas en la Constitución Nacional, las leyes pertinentes y por los presentes Estatutos. Su vida jurídica se iniciará a partir de la fecha en que le sea otorgada la Personería Jurídica por parte de la entidad gubernamental competente para ello.

PARÁGRAFO. La administración del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro y prestación de servicios de telecomunicaciones y de convergencia, estará en cabeza única y exclusiva de la Asociación, representada por la Junta Directiva; no podrá ser contratada con terceros ni con fines de lucro.

ARTÍCULO 2. OBJETO. La Asociación tendrá por objeto social la prestación del servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro en calidad de comunidad organizada de acuerdo con la modalidad autorizada por el Ente Regulador, y la prestación de servicios de telecomunicaciones y de convergencia de conformidad con las leyes correspondientes, con un fin social y comunitario, para el mejoramiento de la vida, la proyección cultural e informativa de la población del municipio de Guarne.

En cumplimiento de su objeto social la Asociación podrá:

- a) Lograr la afiliación masiva de las personas interesadas en los servicios y programas de la Asociación.
- b) Administrar el sistema de televisión por cable y ser titular de la licencia.
- c) Mantener una completa información para los asociados, a fin de que estén permanentemente enterados de las actividades que ejecute la Asociación.
- d) Buscar por todos los medios lícitos, el espíritu cívico y el progreso integral de todos los habitantes del municipio de Guarne.
- e) Diseñar, desarrollar y realizar producción propia que fortalezca los procesos de identidad cultural, desarrollo social y comunitario.
- f) Proponer el intercambio de programas, ideas y experiencias con Corporaciones y entidades afines que funcionan a nivel departamental, nacional e internacional.
- g) Auspiciar la conformación de ligas de televidentes

- h) Propiciar la capacitación de personal de acuerdo a las diferentes actividades del objeto social de la Asociación.
- i) Afiliarse con otras entidades que tengan fines similares de prestación de servicios de televisión y telecomunicaciones.
- j) Prestar y contratar servicios en todo lo relacionado con las telecomunicaciones.
- k) Promover campañas educativas, foros, simposios, seminarios y demás actividades que busquen la capacitación de la comunidad.
- l) Participar en las elecciones de funcionarios de los entes de control cuando sea convocada la Asociación para tal fin.

Para el cumplimiento de su objeto y en desarrollo de las actividades descritas, la Asociación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes que sean de su propiedad a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, y podrá celebrar contratos o convenios con entidades privadas y organizaciones oficiales sobre asistencia técnica, prestación de servicios, colaboración o ayudas económicas.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. La Asociación tendrá su domicilio en el municipio de Guarne-Antioquia, en la Calle 46 número 49-31 piso 2.

ARTÍCULO 4. RADIO DE ACCIÓN. La Asociación podrá prestar sus servicios en la totalidad del territorio del municipio de Guarne.

Parágrafo 1: La Asociación podrá tramitar ante el ente de control, la expansión de redes hacia el área rural del municipio de Guarne que considere necesario.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 5. CONFORMACIÓN. La Asociación estará conformada por personas naturales mayores de edad y jurídicas que cancelen la cuota de Afiliación y que continúen hábiles.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN. La duración de la Asociación será de 50 años a partir del año 2017 y podrá ser disuelta y liquidada por voluntad de sus asociados o por mandato legal.

CAPÍTULO III

FINES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 7. FINES. Es finalidad de la Asociación, producir televisión propia, además de adquirir y operar la tecnología de un sistema de recepción y distribución de señal de televisión internacional, nacional, regional, local y

comunitaria. Asimismo, realizar actividades que como asociación comunitaria pueda ejecutar; a saber, prestación de servicios adicionales de valor agregado y telemáticos, las que se regirán por sus estatutos, reglamentaciones de los organismos estatales competentes y la ley aplicable al caso.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS. La Asociación tendrá como orientación los siguientes principios:

- a) Libre voluntad de asociación.
- b) Igualdad de derechos, deberes y obligaciones.
- c) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- d) Ausencia de cualquier discriminación social, racial, religiosa, política y de nacionalidad.

PARÁGRAFO. La Asociación no podrá realizar actividades encaminadas a hacer proselitismo político o religioso, así como presentar las actuaciones de entidades públicas o comunitarias como obra personal de sus gestores.

Debe utilizarse para adelantar campañas de beneficio social-comunitario, difundir programas institucionales y de formación ciudadana.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. ASOCIADOS. Son asociados:

- a) Los que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación.
- b) Quienes se vinculen con posterioridad a este hecho.

ARTÍCULO 10. ASOCIADOS HÁBILES. Son 0 los asociados activos, inscritos en el registro social, que tengan vigentes sus derechos y se encuentren a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones para con la Asociación al momento de toda convocatoria a la Asamblea General de Asociados-Delegados.

PARÁGRAFO 1. Cuando a un mismo asociado le figuren varias afiliaciones a su nombre, para efectos de habilidad, podrá participar de la asamblea siempre y cuando acredite un registro social, por el que esté a paz y salvo.

PARAGRAFO 2: La junta directiva nombrará una comisión que verificará el listado de los asociados hábiles e inhábiles y lo fijará en lugar visible en las oficinas de la Asociación, reportando solamente el número de cédula de



ciudadanía.

ARTÍCULO 11. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Reincidencia en la violación de normas claramente determinadas en los reglamentos, previo el debido proceso sancionatorio; y,
- c) Fallecimiento.

ARTÍCULO 12. DERECHOS. Son derechos de los Asociados activos de la Asociación:

- a) A retirarse voluntariamente, lo hará por medio de solicitud escrita.
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos o de control dentro de la Asociación, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con la misma; no haber sido sancionado por ella, ni condenado judicialmente por delito doloso.
- c) Actuar ante los organismos de la entidad, expresando en forma respetuosa y clara sus ideas, reclamos, propuestas y programas tendientes a lograr los objetivos estatutarios.
- d) Aceptar y desempeñar cualquiera de los cargos en los organismos directivos de la Asociación.
- e) Solicitar por escrito a la Junta Directiva o al Comité de Control y Vigilancia de la Asociación, conforme con los procedimientos previamente establecidos, cualquier información que requiera con respecto a la marcha de la Entidad.
- f) Retirarse voluntariamente de la Asociación, mientras ésta no se encuentre en proceso de liquidación o disolución.
- g) Ser atendido oportunamente en las reclamaciones por deficiencias en la prestación del servicio y en el manejo administrativo de la Asociación.
- h) Los demás que establezcan los Estatutos y las determinaciones de la Asamblea General por Asociados-Delegados y de la Junta Directiva.
- i) El derecho de asociación podrá ser adquirido mediante sucesión en razón a los ordenes sucesorales estipulados en la ley.
- j) Participar en las diferentes actividades de preproducción, producción y posproducción del canal comunitario.

PARÁGRAFO 1: Los asociados que de manera independiente produzcan contenidos que respondan a las necesidades de la comunidad, tendrán derecho a que sean emitidos a través del canal comunitario, para lo cual el canal comunitario contará con una disponibilidad mínima de dos (2) horas diarias para emitir dicha producción; también harán parte de los cursos, seminarios, talleres y equipos de preproducción, producción y posproducción de contenidos audiovisuales del canal comunitario.



=====

PARAGRAFO 2: La producción que de forma independiente sea producida por un asociado o un grupo de asociados, será revisada, aprobada o rechazada por el comité de programación.



ARTÍCULO 13. DEBERES. Son deberes de los asociados:

- a) Hacer buen uso de los servicios que brinde el sistema instalado, conforme con los reglamentos y legislación vigente.
- b) Asistir a la Asamblea General de Asociados-Delegados, siempre y cuando haya sido elegido como asociado-delegado, y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad en la toma de decisiones, elegir los dignatarios de la Asociación y trabajar activamente en la ejecución de los planes y programas acordados.
- c) Presentar por escrito a la Directiva, los proyectos e iniciativas que tengan por objeto, corregir anomalías y mejorar el servicio en procura del progreso y fortalecimiento para la Asociación.
- d) Conocer los Estatutos, reglamentos y propender porque sean cumplidos por el resto de los asociados, so pena de las sanciones que imponga el organismo competente de la Asociación.
- e) Acatar las determinaciones tomadas por los organismos de dirección, administración y de control y vigilancia de la Asociación, siempre y cuando estén acordes con los Estatutos, los reglamentos y legislación vigente.
- f) Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que vayan en detrimento de la Asociación.
- g) Vigilar y defender la infraestructura (*Cableado, postearia, planta física y sistemas instalados*) y demás elementos de propiedad de la Asociación, informando oportunamente de cualquier anomalía detectada a sus órganos de dirección, administración, control y vigilancia.
- h) Someterse estrictamente a los Estatutos, reglamentos de la Asociación y legislación vigentes.
- i) Cancelar oportunamente los aportes que legalmente se fijen.
- j) Los demás que establezca la ley, estos Estatutos y los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES. Está prohibido a los Asociados:

- a) Participar en actividades contrarias a los objetivos establecidos por los presentes Estatutos.
- b) Disponer de los bienes que integran el patrimonio de la Asociación para fines distintos a los de sus propios objetivos.
- c) Reformar la respectiva instalación en su domicilio, o permitir que personas que no pertenecen a la Asociación, se conecten fraudulentamente al servicio de televisión por cable.

=====

ARTÍCULO 15. CAUSALES DE RETIRO. Son motivos y causales para el retiro de los asociados:

- a) Incumplimiento grave, a juicio de la Junta Directiva, de los mandatos y decisiones adoptadas por la Asamblea General por Asociados-Delegados
- b) Incumplimiento de las obligaciones económicas establecidas en favor de la Asociación.

CAPITULO V

ASOCIADOS-DELEGADOS

ARTÍCULO 16. ASOCIADOS-DELEGADOS. Son asociados-delegados, los asociados que manifiesten su voluntad por escrito y sean elegidos como tales. Sus funciones son por dos (2) años y terminan hasta tanto se haga la elección de nuevos delegados a excepción de su reelección.

ARTÍCULO 17. Cada sector tiene derecho a elegir un (1) Asociado-Delegado a la Asamblea General de Asociados-Delegados, por cada cincuenta (50) asociados hábiles, para periodos de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegibles.

ARTÍCULO 18. DIVISIÓN TERRITORIAL. El territorio dentro del radio de acción de la Asociación, quedará dividido en sectores y la Junta Directiva determinará las zonas pertenecientes a cada sector. Para la conformación de los sectores debe tenerse en cuenta la inmediatez o vecindad de los barrios.

PARAGRÁFO 1. Los aspirantes a asociados-delegados deben ser asociados hábiles conforme al Artículo 10 de estos Estatutos y ser ciudadanos en ejercicio al momento de las respectivas convocatorias, es decir, no tener suspendidos sus derechos políticos en estas fechas; no tener ninguna relación laboral o contractual con la Asociación, ni parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil con sus empleados.

ARTÍCULO 19. ELECCION DE ASOCIADOS-DELEGADOS. Los asociados-delegados se elegirán conforme al siguiente procedimiento:

- a) Los asociados que aspiren a ser asociados-delegados por cada sector, deberán inscribirse y expresarlo en el desprendible que se anexará al recibo de pago de la cuota de sostenimiento del mes de recibo de pago de la cuota de sostenimiento, con fecha de vencimiento del mes de noviembre anterior al año en que se vence el periodo de los asociados-delegados. El término para inscribirse será del primero (01) al treinta y uno

=====

(31) de diciembre del respectivo año.

PARÁGRAFO: Los asociados que pagan el servicio por anticipado podrán realizar su inscripción en el transcurso del mes de diciembre.

- b) Los asociados que se hayan inscrito a través del desprendible del recibo de la cuota de sostenimiento, serán convocados a una reunión para su elección. La elección se hará mediante el sistema de plancha, por aclamación, postulación, voto secreto o sorteo. El sistema será escogido de común acuerdo por los asociados convocados en la respectiva reunión sectorial. Esta reunión se realizará en la sede de la Asociación y será coordinada por la Junta Directiva y el Comité de Control y Vigilancia.
- c) En aquellos sectores donde no se cubra el número total de delegados, los restantes serán escogidos a través de un listado de los asociados hábiles elegibles del respectivo sector. Con ellos se elaborará una lista numerada por sorteo que se irá agotando de acuerdo a la aceptación o no de cada postulado, hasta completar el cupo. La asignación del número o posición dentro del listado se hará al azar, por el representante legal, supervisado por la Junta Directiva y de Comité de control y Vigilancia (Eliminar).
- d) La elección de delegados se realizará en la primera quincena del mes de enero del año respectivo, función que estará a cargo de la junta directiva.
- e) Los miembros de la junta directiva por derecho propio son delegados-asociados.

ARTÍCULO 20. La Junta Directiva debe organizar y garantizar mínimo una (1) cita anual a todos los asociados-delegados sobre estatutos, reglamentos, estados financieros y manejo administrativo y operativo de la empresa y todo otro aspecto de ley o reglamentario de la televisión comunitaria. De su cumplimiento velará el Comité de Control y Vigilancia, y la Junta directiva. Las certificaciones sobre su realización y participación serán de competencia del representante legal.

ARTÍCULO 21. En caso de renuncia de un Delegado no directivo, el Comité de control y Vigilancia, y la Junta directiva designará a quien haya obtenido la mayor votación después del último asociado-delegado elegido. Debe encontrarse hábil en el momento de la postulación, además de satisfacer las mismas calidades descritas en el parágrafo 1 del Artículo 18 de estos Estatutos.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 22. La Dirección estará a cargo de:

=====

Servicio sin ánimo de lucro y no constituye un servicio de televisión por suscripción



- La Asamblea General de Asociados-Delegados
- La Junta Directiva.

La Administración de la Asociación estará a cargo de:

- La Administración

El Control y Vigilancia estará a cargo de:

- El Comité de Control y Vigilancia
- La Revisoría Fiscal

PARÁGRAFO 1. En los órganos de dirección, control y vigilancia, deberán estar representados, en lo posible, todos y cada uno de los sectores que conforman el territorio de la Asociación.

PARÁGRAFO 2. Los dignatarios de los órganos de dirección, administración, control y vigilancia, no podrán tener parentesco entre sí, ni con los empleados de la Asociación, ni entre éstos, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

ARTÍCULO 23. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS-DELEGADOS. La reunión de asociados-delegados de todos los sectores en que se divide el territorio o radio de acción de la Asociación, constituye la Asamblea General de Asociados-Delegados, que es la máxima autoridad de la Asociación. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

Las reuniones de Asamblea General de Asociados-Delegados, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses calendario. Las extraordinarias a criterio de la Junta Directiva, o a solicitud de por lo menos el diez por ciento (10%) de los Asociados-Delegados elegidos, del Comité de Control y Vigilancia o del Revisor Fiscal para temas específicos y concretos.

La notificación de la convocatoria se efectuará por escrito a cada asociado-delegado y por el canal comunitario Cableplus Televisión de la Asociación en su programación propia y en la franja libre, diariamente con antelación de por lo menos diez (10) días calendario, a la fecha de su realización.

La notificación de la convocatoria deberá incluir:

- Nombre de la Asociación
- Nombre y clase del órgano que convoca
- Fecha de la reunión

- Hora de la reunión
- Ciudad de la reunión
- Dirección completa de la Asociación
- Orden del día
- Cuando se trate de aprobar balances indicar a los asociados-delegados que tienen a su disposición todos los documentos para el ejercicio del derecho de inspección.

PARÁGRAFO 1. La convocatoria de toda Asamblea General extraordinaria de Asociados-Delegados, deberá expresar claramente su objetivo y la reunión únicamente podrá ocuparse del asunto para lo cual ha sido convocada y de los que estrictamente se deriven de ellos.

ARTÍCULO 24. Por regla general la Asamblea Ordinaria de Asociados-Delegados será convocada por la Junta Directiva, para fecha, hora y lugar determinado. Si faltando quince (15) días calendario para el vencimiento del término legal de que dispone la Junta Directiva para convocarla, ésta no lo hiciere sin causa justificada, la Asamblea Ordinaria de Asociados-Delegados será convocada por el Comité de Control y Vigilancia o por el Revisor Fiscal de oficio o por petición del diez por ciento (10%) de los Asociados-Delegados elegidos, llenando los requisitos establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 25. Cuando se trate de Asamblea General Extraordinaria de Asociados-Delegados, su convocatoria la hará la Junta Directiva por decisión propia o a petición del Comité de Control y Vigilancia, del Revisor Fiscal o del diez por ciento (10%) de los Asociados-Delegados elegidos. Si la Junta Directiva deja transcurrir treinta (30) días calendario a partir de la fecha de solicitud, sin tomar decisión sobre el particular, el Revisor Fiscal por una parte o el Comité de Control y Vigilancia y/o el diez por ciento (10%) de los Asociados-Delegados elegidos conjuntamente por la otra, podrán hacer directamente la convocatoria, también con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario, llenando los demás requisitos estatutarios.

ARTÍCULO 26. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS-DELEGADOS.
Se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) La reunión se llevará a cabo en lugar, hora y día que determine la convocatoria, bajo la dirección de un Presidente y un Secretario, elegidos por la Asamblea.
- b) La asistencia de la mitad más uno de los asociados-delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un mínimo no inferior al treinta por ciento (30%) de los



asociados-delegados convocados.

- c) Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, por regla general, con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados-delegados presentes en el momento de la votación (*Mayoría absoluta*).
- d) Cada asociado-delegado tiene derecho a un (1) voto. Ningún asociado-delegado podrá representar a otro ni votar en su nombre. No habrá representación en ningún caso y para el efecto los asociados-delegados participarán en igualdad de derechos; no habrá lugar a privilegios ni discriminación de ninguna naturaleza.
- e) Para la elección de Junta Directiva, el Comité de Control y Vigilancia, y el Revisor Fiscal, se utilizará el sistema de planchas, voto secreto, aclamación y aplicando el cociente electoral, en votaciones separadas, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o aclamación, cuando se presente una sola plancha.
- f) Para la inscripción de planchas a los distintos organismos deben utilizar el formato oficial diseñado para el caso, que será entregado en el punto de elección de dignatarios y firmado por el presidente de la Asamblea.
- g) De todo lo sucedido en la reunión, se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de reunión, de la forma en que se hizo la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de la existencia del quórum reglamentario para deliberar, de las discusiones, de las proposiciones y de los acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos en favor o en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.
- h) El estudio y aprobación del Acta a que se refiere el numeral anterior, estará a cargo de una comisión integrada por dos (2) delegados de los diferentes sectores de la Asociación, nombrados por el Presidente de ésta, quienes en asocio con él y el Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea. El término para el efecto, será de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de la Asamblea, lo cual será constatado por la Junta Directiva y el Comité de Control y Vigilancia.
- i) En toda Asamblea General de delegados-asociados se deberá incluir la lectura de las proposiciones aprobadas, a fin de hacer una verificación de su cumplimiento por la Junta Directiva, quien deberá presentar un informe detallado sobre el particular.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS-DELEGADOS.

Son funciones de la Asamblea General de Asociados-Delegados:

- a) Aprobar y reformar su propio reglamento.

- =====
- b) Designar Presidente y Secretario para sesionar en la respectiva Asamblea.
 - c) Aprobar y reformar los estatutos.
 - d) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control y Vigilancia, el Revisor Fiscal, su suplente y de las demás dependencias que lleguen a crearse.
 - e). Fijar los honorarios del Revisor Fiscal.
 - f) Estudiar, aprobar o improbar los estados financieros y cuentas que en su oportunidad presente la Junta Directiva.
 - g) Aprobar, improbar o modificar las ponencias, planes y programas de interés general o particular, que sean sometidos a su consideración.
 - h) Fijar políticas sobre asuntos de interés general para la Asociación y crear los organismos que considere necesarios con sus respectivas especificaciones.
 - i) Decretar la disolución y liquidación de la Asociación y nombrar el liquidador de la misma.
 - j) Fijar anualmente los valores y periodicidad de los aportes de instalación, ordinarios y extraordinarios a los asociados, previo proyecto presentado para estudio por la Junta Directiva.
 - k) Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control y Vigilancia y Revisor Fiscal, y adoptar las medidas del caso.
 - l) Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los fines de la Asociación y las asignadas por estos estatutos y la ley.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28. La Asociación tendrá una Junta Directiva integrada por siete (7) miembros distribuidos así:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un tesorero.
- d) un secretario.
- e) Tres (3) vocales.

ARTÍCULO 29. Requisitos para ser Miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser Asociado hábil.
- b) No encontrarse en mora.
- c) Ser asociado-delegado por su sector.
- d) No encontrarse reportado en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, ni presentar antecedentes disciplinarios.
- e) Conocer los Estatutos y de las actividades en general de la Asociación.
- f) Asistir y hacerse nombrar por la asamblea general.

=====

PARÁGRAFO 1. Los vocales serán los coordinadores de los diferentes Comités que lleguen a crearse al interior de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. La calidad de Miembro de la Junta Directiva se perderá por lo no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justa, el reemplazo del miembro de la Junta Directiva se nombrará al que haya obtenido mayor votación después del séptimo.

PARÁGRAFO 3. Ningún cargo con contraprestación económica, podrá ser desempeñado por miembro alguno de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30 En la primera reunión de los asociados-delegados elegidos, se designarán los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero y vocales.

ARTÍCULO 31. El período de la Junta Directiva será de dos (2) años, contados a partir del momento que sea elegida por la Asamblea General por Asociados-Delegados, para lo cual tomarán posesión ante la misma. Posesionada la nueva Junta Directiva, automáticamente cesan las funciones y atribuciones de la anterior ante los asociados-delegados y, ante terceros, una vez se realice la protocolización ante los organismos competentes.

Durante su período la Junta Directiva podrá reestructurarse internamente cuantas veces lo considere necesario.

Los dignatarios podrán ser reelegidos o removidos por incumplimiento de sus deberes para con la asociación; o por dejar de cumplir alguna de las calidades exigidas por estos estatutos para los asociados-delegados. La reelección compete a la Asamblea General de Asociados-Delegados y la remoción, a la Junta Directiva previa aplicación de la reglamentación establecida.

Podrán renunciar presentando solicitud escrita ante la Junta Directiva, la cual procederá nombrando al que haya obtenido mayor votación después del séptimo.

PARÁGRAFO. Cada asociado-delegado podrá ser miembro de la Junta Directiva por los periodos en que sea elegido por asamblea, sin que exista restricción alguna en cuanto a la reelección indefinida de los mismos.

ARTÍCULO 32. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Se realizará de la siguiente manera:

Se utilizará el sistema de planchas, postulación, voto secreto, aclamación y

=====

"Servicio sin ánimo de lucro y no constituye un servicio de televisión por suscripción"

=====

aplicando el cociente electoral, sin perjuicio de que sus nombramientos puedan producirse por unanimidad o mayoría absoluta, cuando se presente una sola plancha. Las planchas serán presentadas en formatos con membrete de la Asociación, el cual será entregado en el punto de elección y rubricado por el Presidente de la Asamblea.



El sistema de cociente electoral se determinara de la siguiente forma:

1. Se suma el número total de votos válidos emitidos.
2. Esta cifra se divide por el número de cargos principales a proveer.
3. El número de votos a favor de cada lista se dividirá por el cociente obtenido en la forma indicada en el ítem anterior.
4. El cociente obtenido registra el número de cargos a que tiene derecho cada lista.
5. Si se agotan las listas con cocientes en número entero, se acudirá al residuo de cada una de las operaciones.
6. Los cargos restantes se proveerán en atención al número mayor obtenido en el residuo por cada lista, hasta agotar el número de miembros requeridos.
7. En caso de empate de los residuos se decidirá a la suerte.

La plancha inscrita tendrá prelación sobre la que se pretenda inscribir y presente alguna de las siguientes inhabilidades:

- a) Ningún candidato puede ser inscrito en más de una plancha.
- b) En la conformación de una plancha no debe incluirse más de dos representantes del mismo sector.
- c) Las cabezas de planchas inscritas, no pueden pertenecer a un mismo sector.
- d) Si se llegare a inscribir una plancha con alguna de las inhabilidades anotadas, ésta será devuelta a los postulantes por el Secretario General de la Asamblea, para su modificación, dando a conocer la causal por la cual fue rechazada.
- e) Las personas inscritas en las diferentes planchas, deberán permanecer en el recinto, durante el desarrollo de la Asamblea.
- f) La elección se efectuará en Asamblea General, mediante votación directa y secreta.
- g) El voto será personal y secreto; ningún votante podrá delegar su función en otro asistente a la Asamblea, y cada uno tendrá derecho a votar una sola vez, con la supervisión de un delegado del Comité de Control y Vigilancia.
- h) Para el escrutinio, la Presidencia de la Asamblea designará una comisión escrutadora conformada por tres (3) delegados asistentes.
- i) En caso de elección de dignatarios en listas separadas con inhabilidad

entre sí, quedará elegido el de la lista que haya obtenido el mayor número de votos, en caso de empate, el de la primera inscrita. El dignatario inhabilitado no elegido, será suplido por el candidato en turno no elegido de la respectiva lista. En todo caso se respetará el número de dignatarios elegidos en una plancha.

PARAGRAFO. Para aspirar a ser miembro de la Junta Directiva y del Comité de Control y Vigilancia todo asociado-delegado deberá tener un mínimo de dos (2) años de antigüedad como asociado, y asistir a las capacitaciones programadas por la junta directiva.

ARTICULO 33. La Junta Directiva sesionará ordinariamente mínimo una (1) vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria del Presidente. En caso que este no lo hiciere, podrá convocar Vicepresidente, el Revisor Fiscal o el Comité de Control y Vigilancia, o por solicitud, al menos, de tres (3) de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría. La concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, constituyen quórum deliberatorio y decisorio.

PARAGRÁFO: Tanto para las reuniones ordinarias, como para las extraordinarias, deberá hacerse la citación, por lo menos con dos (2) días de anticipación.

ARTÍCULO 34. Las decisiones de la Junta Directiva sólo serán válidas, tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, con la asistencia de por lo menos, la mitad (1/2) más uno (1) de sus miembros. Los temas tratados y las determinaciones aprobadas constarán en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en estos estatutos y reglamentación legal.
- b) Adoptar su propio reglamento. Expedir las reglamentaciones impuestas por estos estatutos y las normas que considere necesarias para la dirección y organización de la Asociación y para el cabal cumplimiento de sus fines y principios.
- c) Convocar a Asamblea General de Asociados-Delegados ordinaria o extraordinaria, conforme lo establecido en estos Estatutos.
- d) Velar por el cumplimiento efectivo de las obligaciones y tareas impuestas por la Asamblea General.
- e) Rendir informe a la Asamblea General sobre su gestión en estos aspectos y a los asociados anualmente a través los diferentes medios de comunicación.

- =====
- f) Decidir y dar directrices a la administración sobre la organización y manejo de las diferentes dependencias de la Asociación.
 - g) Autorizar al Presidente para promover acciones judiciales o para defender la Asociación de las acciones que en su contra sean instauradas, para celebrar transacciones y para someter las diferencias a conciliación o arbitramento
 - h) Distribuirse los cargos de los dignatarios que integran la Junta Directiva, conforme al procedimiento previsto en el artículo 30 de estos Estatutos.
 - i) Estudiar y resolver las renunciaciones y/o vacancias de directivos.
 - j) Reglamentar la administración y el manejo de las operaciones contables y financieras de la Asociación.
 - k) Establecer planes y programas para el cumplimiento de los objetivos que en esta materia trace la Asamblea General.
 - l) Presentar a la Asamblea General, proyectos para la fijación del valor y periodicidad de los aportes que deban cobrarse.
 - m) Fijar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cuantía de las pólizas que deban prestar el Tesorero y los demás empleados que sean responsables del manejo de bienes de la Asociación.
 - n) Decidir sobre la vinculación, afiliación o convenios de la Asociación con otras entidades o instituciones afines para ampliar y/o mejorar la prestación del servicio.
 - ñ) Definir las faltas y las sanciones que deben imponerse a los asociados, por violación de los estatutos y reglamentos. Aplicar las sanciones consagradas en estos Estatutos y en las reglamentaciones correspondientes.
 - o) Exigir el cumplimiento del término de aprobación de las Actas de Asamblea General por la comisión respectiva.
 - p) Estudiar las recomendaciones y/o proposiciones presentadas por el Comité de Control Vigilancia y demás organismos de control.
 - q) Reglamentar, de acuerdo a los Estatutos, los servicios de telecomunicaciones y de convergencia, autorizar la expansión de redes y servicios hacia los sectores urbanos, semiurbanos y rurales del municipio de Guarne que no cuenten con los servicios de la Asociación, después de haber hecho los estudios correspondientes y de haber obtenido la autorización por parte del ente regulador
 - r) Aprobar los estados financieros periódicos preparados por el área contable de la Asociación y que serán presentados en la Asamblea General de Asociados-Delegados
 - s) Aprobar el presupuesto anual para cada ejercicio y efectuar durante la ejecución los traslados y adiciones que considere indispensables.
 - t) Autorizar al Presidente de la Junta la celebración de contratos o efectuar gastos necesarios para la Asociación cuando su cuantía sea superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 - u) Autorizar al Presidente de la Junta para suscribir acciones o intereses sociales siempre y cuando estén de acuerdo con los objetivos de la Asociación.

- =====
- v) Decidir sobre la aceptación o rechazo de los legados, herencias o donaciones que sean hechas a la Asociación, de acuerdo con lo previsto en el artículo sesenta y dos (62) de estos Estatutos.
 - w) Las demás que le señale la Asamblea General de Asociados-Delegados, las disposiciones legales y las estatutarias.



PRESIDENTE DE LA JUNTA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 36. Son funciones del Presidente de la Junta:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Celebrar los actos y contratos en que tenga interés la Asociación, cuando la cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes; lo mismo que los actos y contratos superiores a dicha cantidad, una vez aprobados y autorizados por la Junta Directiva.
- c) Convocar, presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- d) Suscribir la correspondencia originada en la Junta y por intermedio del Secretario de la Junta Directiva, dar curso a la correspondencia recibida.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en los presentes Estatutos, la misión, la visión, las políticas, los fines y los principios de la Asociación.
- f) Velar por el cumplimiento de las determinaciones y programas aprobados por la Asamblea General de Asociados-Delegados y por la Junta Directiva.
- g) Rendir informes a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General de Asociados-Delegados
- h) Vigilar y cuidar que los bienes y valores de la Asociación se mantengan con las seguridades necesarias.
- i) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Asociados-Delegados, la Junta Directiva, estos Estatutos y las disposiciones legales vigentes.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 37. FUNCIONES. Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva por ausencia temporal o definitiva del Presidente titular.
- b) Las que le asigne la Asamblea General de Asociados-Delegados y la Junta Directiva.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 38. La Asociación tendrá un Tesorero elegido por la Junta Directiva, el cual deberá presentar fianza de manejo en la cuantía que sea fijada por el mismo Organismo.

ARTÍCULO 39. Son funciones del Tesorero:

- a) Cuidar, manejar y supervisar los fondos de la Asociación.
- b) En coordinación con el Presidente abrir y manejar las cuentas bancarias o de las corporaciones financieras.
- c) Propender por la cancelación oportuna de las obligaciones contraídas por la Asociación con terceros, previa verificación de los montos y sus debidos soportes contables
- d) Los demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo le señale la Junta Directiva.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 40. FUNCIONES. Son funciones del Secretario:

- a) Responder por el diligenciamiento, conservación, actualización y archivo de las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados-Delegados
- b) Atender la correspondencia y firmar junto con el Presidente, los documentos que sean del resorte de la Junta Directiva y las actas de las respectivas reuniones.
- c) Velar porque se mantenga actualizado el registro social de los asociados.
- d) Las demás que le señale la Junta Directiva o las normas estatutarias.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 41. FUNCIONES. Son funciones de los Vocales:

- a) Servir de Coordinadores de programas y planes acordados por la Asamblea General, una vez puestos en marcha por la Junta Directiva.
- b) Ser coordinadores de los diferentes Comités de trabajo que llegaren a crearse, previa designación de la Junta Directiva.
- c) Rendir trimestralmente informes de su gestión a la Junta Directiva, siempre y cuando haga parte de algún comité de la asociación.
- d) Las demás que le señalen la Asamblea General de Asociados-Delegados, la Junta Directiva y las normas Estatutarias y Reglamentarias

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 42. ARTÍCULO 42. El Administrador deberá ser una persona con experiencia en el desempeño eficiente en cargos directivos, honorable y correcta en el manejo de fondos y bienes, con condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con la Asociación, con capacitación y formación en asuntos administrativos y en sistemas de telecomunicaciones afines con la asociación.

El aspirante al cargo, podrá ser asociado y no deberá estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 22, parágrafo 2, de los Estatutos. Podrá ser asociado no delegado y no deberá estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 43. El Administrador será nombrado por la Junta Directiva mediante contrato a término indefinido, quien podrá ser removido por ésta de conformidad con las normas legales vigentes, los reglamentos de la Asociación, y evaluación y gestión de desempeño.

PARAGRAFO. En caso de ausencia temporal o definitiva del Administrador, será reemplazado por quien designe la Junta Directiva, mientras se provee el cargo. Lo mismo sucederá cuando el Administrador se encuentre inhabilitado para actuar en determinado asunto. El Administrador encargado no podrá ejercer por un periodo mayor a noventa (90) días.

ARTÍCULO 44. El Administrador será el directo ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, Jefe de la Administración y superior jerárquico de los empleados de la Asociación.

Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta, y ante la Asamblea General de Asociados-Delegados, por la marcha y defensa de los bienes e intereses de la Asociación.

Para ejercer el cargo de administrador se requiere: Nombramiento y comunicación hecha por la Junta Directiva; aceptación, posesión y suscripción de la respectiva póliza de manejo fijada por ella, cuando se requiera.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES. Son funciones del Administrador:

- a) Administrar eficientemente los recursos humanos, físicos y económicos de la Asociación.

- =====
- b) Ser el ordenador del gasto e inversiones autorizados previamente por la Junta Directiva.
 - c) Presentar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y las operaciones en que tenga interés la Asociación, en cuantía superior a diez (10) SMLMV, conforme al presupuesto anual de Ingresos, Egresos e Inversiones o al respectivo proyecto presentado.
 - d) Realizar operaciones económicas directamente, cuando su valor no exceda de diez (10) salarios mínimos mensual legal vigente.
 - e) Vigilar y cuidar los bienes y valores de la Asociación para que se mantengan con las seguridades necesarias.
 - f) Gestionar auxilios y donaciones con destino a la Asociación.
 - g) Presentar a la Asamblea General de Asociados-Delegados, previa aprobación de la Junta Directiva, un informe escrito detallado sobre la marcha de la asociación.
 - h) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Asociados-Delegados y la Junta Directiva.
 - i) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar a los empleados de la Asociación. En caso de que se haya sancionado a algún empleado o contratista de la Asociación, informará a la Junta Directiva presentando los soportes y pruebas fundamento de la sanción.
 - j) Presentar ante la Junta Directiva para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones a más tardar en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior, previa preparación con el área contable de la Asociación
 - k) Presentar trimestralmente informes financieros y de gestión ante la Junta Directiva.
 - l) Conjuntamente con la Junta Directiva, presentará trimestralmente un informe de gestión dirigido a los asociados, a través de los diferentes medios de comunicación.
 - m) Las demás que se le asignen por la Junta Directiva, estos Estatutos y los reglamentos.

DEL COMITÉ DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 46. El Comité de Control y Vigilancia estará integrada por tres (3) delegados hábiles, elegidos por la Asamblea General de Asociados-Delegados, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo por ese mismo organismo. Tomarán posesión ante la Asamblea General de Asociados-Delegados que los elija.

Tiene a su cargo vigilar el correcto funcionamiento de la Asociación y velar por su eficiente administración responsabilizándose, ante la Asamblea General de Asociados-Delegados del cumplimiento de sus deberes.

PARÁGRAFO 1. Para la elección de los miembros del Comité de Control y Vigilancia, se utilizará el mismo procedimiento consagrado en estos Estatutos para la elección de los dignatarios de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Cada asociado-delegado podrá ser miembro del Comité de Control y Vigilancia máximo por dos periodos consecutivos, con el fin de garantizar la participación de los asociados-delegados en el control y vigilancia de la Asociación

PARÁGRAFO 3. La calidad de Miembro del Comité de Control y Vigilancia se perderá por lo no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justa, el reemplazo del miembro del Comité de Control y Vigilancia se nombrará al que haya obtenido mayor votación después del tercero.

ARTÍCULO 47. En caso de conflicto irreconciliable entre la Junta Directiva y el Comité de Control y Vigilancia, se convocará inmediatamente a Asamblea General Extraordinaria de Asociados-Delegados, para que lo conozca e imparta su decisión. La convocatoria se hará conforme al artículo veinticinco (25) de estos Estatutos.

ARTÍCULO 48. El Comité de Control y Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando fuere necesario. La concurrencia de la mitad más uno de sus miembros hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

PARAGRAFO 1. Para aspirar a ser Miembro del Comité de Control y Vigilancia todo asociado-delegado deberá tener un mínimo de dos (2) años de antigüedad como asociado.

PARAGRÁFO 2. Tanto para las reuniones ordinarias, como para las extraordinarias, deberá hacerse la citación, por lo menos con dos (2) días de anticipación.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL Y VIGILANCIA. Son funciones del Comité de Control y Vigilancia:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Verificar que los sistemas de control, vigilancia y evaluación periódicos de la Asociación y de su canal comunitario, estén formalmente establecidos y se cumplan dentro de periodos razonables de tiempo, para determinar el normal desarrollo de sus fines y principios. Así mismo para las funciones de todos y cada uno de los cargos directivos y administrativos.
- c) Verificar que los controles definidos para la evaluación periódica de los

procesos y actividades de la Asociación, se cumplan por parte de los responsables de su ejecución, y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.

- d) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Asociación, y recomendar los ajustes necesarios.
- e) Propender porque permanentemente estén informados los Directivos acerca del estado de control, vigilancia y evaluación de la Asociación, dando cuenta de las debilidades detectadas en su cumplimiento, cada tres (3) meses, por escrito.
- f) Informar con la debida oportunidad a la Junta Directiva, al Revisor Fiscal o a la Asamblea General de Asociados-Delegados, según el caso, sobre irregularidades detectadas en el funcionamiento de la Asociación.
- g) Garantizar para que la Junta Directiva, establezca el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, cuentas, inventarios y balances de la Asociación.
- h) Ser vocero de los asociados ante los órganos de dirección, administración y vigilancia de la asociación.
- i) Velar porque los asociados cumplan con sus obligaciones estatutarias y reglamentarias, haciendo conocer sus deberes y derechos, así como los estatutos y reglamentos, mediante publicaciones o por los medios que considere pertinentes, haciendo uso particularmente del canal comunitario.
- j) Cuidar porque los principios de la Asociación consagrados en estos Estatutos, no sean violados ni por directivos, ni por el resto de asociados.
- k) Convocar a la Junta Directiva o a Asamblea General de Asociados-Delegados conforme a los Estatutos vigentes.
- l) Verificar la lista de los asociados y delegados hábiles, en el momento indicado por estos Estatutos, así como el término para la aprobación del acta de toda Asamblea General de Asociados-Delegados por la comisión respectiva.
- m) Ratificar o anular la elección de los asociados-delegados por cada sector para el período respectivo, cuando cumplan o no los requisitos previstos en estos Estatutos.
- n) Fomentar en la Asociación, la formación de una cultura de control y vigilancia, que contribuya al mejoramiento y cumplimiento de la misión y visión institucional.
- ñ) Las demás que le asigne la ley, la Asamblea General de Asociados-Delegados, los Estatutos y los reglamentos, de acuerdo con el carácter de sus funciones.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 50. El Revisor Fiscal deberá ser un CONTADOR PÚBLICO TITULADO, con matrícula o tarjeta profesional vigente, no asociado, que cumplirá las funciones de ley, establecidas en el Código de Comercio.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal y su suplente, serán elegidos por la Asamblea General de Asociados-Delegados, para el mismo periodo de la Junta Directiva. Para la elección se utilizará el mismo procedimiento consagrado en los Estatutos en lo referente a dignatarios de la Junta Directiva, previsto en el Artículo 32. El valor de sus honorarios será asignado por la Asamblea General de Asociados-Delegados

ARTÍCULO 51. FUNCIONES. El Revisor Fiscal cumplirá además de las funciones de ley establecidas en el Código de Comercio, con las siguientes:

- a) Ejercer control permanente sobre los fondos y bienes de la Asociación, vigilando los ingresos, gastos, inversiones y contratos que se realicen.
- b) Glosar las cuentas o egresos que no se ajusten y/o no estén debidamente aprobados por la Junta Directiva o que no se hayan cumplido o satisfecho a cabalidad por el proveedor, conforme al contrato suscrito. Las glosas de los egresos serán responsabilidad de la Administración.
- c) Exigir que toda erogación aprobada en los acuerdos mensuales de Junta Directiva, debe contar con los respectivos estudios de factibilidad, así como demostrada su necesidad para el normal desarrollo de las actividades de la Asociación.
- d) Asistir a reuniones de Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando fuere convocado.
- e) Informar oportunamente a la Asamblea General de Asociados-Delegados, a la Junta Directiva o al Comité de Control y Vigilancia, según el caso, sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
- f) Exigir la presentación de los seguros de manejo para el Administrador, Tesorero y los demás miembros y empleados de la Asociación que deban cumplir con este requisito para actuar.
- g) Convocar a la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados-Delegados, conforme a los presentes estatutos.
- h) Presentar anualmente el dictamen correspondiente a la Asamblea General de Asociados-Delegados.
- i) Examinar y aprobar en primera instancia todas las cuentas y los estados financieros de la Asociación.
- j) Las demás que le señalen la ley, la Asamblea General de Asociados-Delegados y las normas estatutarias.

ARTÍCULO 52. El Revisor Fiscal suplente, reemplazará al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas hasta cuando sea elegido y posesionado el nuevo Revisor Fiscal.

CAPITULO VII

COMITÉ DE PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 53. La Asociación tendrá un Comité de Programación que será un organismo asesor de la Junta Directiva, para la programación de la televisión que se transmita por el Canal de Televisión Comunitaria y de la programación emitida a través de los diferentes canales que sirve Cableplus Televisión. El miembro que falte a los Estatutos de la Asociación, el Reglamento Interno, o la Ley de Televisión, incurrirá en causal de desvinculación del Comité.

ARTÍCULO 54: FUNCIONES: El Comité de Programación será el máximo organismo de promoción, orientación y vigilancia de la programación emitida a través de los diferentes canales que sirve Cableplus Televisión y en especial de la programación que se emita a través del canal comunitario Cableplus Televisión, buscando el respeto por la dignidad humana y las funciones de Ley de televisión y normas vigentes.

Aprobará la parrilla de programación y le informará a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 55: LOS MIEMBROS: Las personas que conforman el Comité deberán ser escogidos rigurosamente por su conocimiento del medio. Serán elegidos para un período de dos (2) años, integrado por cinco (5) miembros, el Comité estará conformado por:

- a) El Coordinador de Comunicaciones.
- b) Un representante de la Junta Directiva.
- c) Un representante de los asociados, elegido en asamblea.
- d) Un representante del sector educativo.
- e) Un representante de las ONG's existentes en el Municipio y legalmente constituidas.

PARÁGRAFO: Los anteriores representantes serán elegidos por los correspondientes entes a representar.

ARTÍCULO 56: LAS REUNIONES: El Comité se reunirá ordinariamente una vez en el mes en la Sede de la Asociación y extraordinariamente cada vez que la circunstancia lo amerite, previamente convocada por el Coordinador de Comunicaciones de Cableplus Televisión. De los temas tratados y las

=====

determinaciones aprobadas se dejarán constancia en un acta que será firmada por el Coordinador de Comunicaciones y por otro Miembro

El Coordinador de Comunicaciones de Cableplus Televisión será el encargado de citar a cada uno de los miembros del Comité de Programación, con tiempo no inferior a dos (2) días, señalando la hora y lugar de la reunión.

PARÁGRAFO 1: El Administrador y el Representante Legal de Cableplus Televisión asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. La calidad de Miembro del Comité se perderá por la no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justa, el reemplazo del miembro del Comité destituido, será seleccionado por el sector del cual hace parte.

PARÁGRAFO 3. El Comité de Programación presentará informe de sus actividades, cada tres (3) meses a la junta directiva.

ARTÍCULO 57: EL QUÓRUM: Habrá un quórum deliberatorio y aprobatorio con la mitad más uno de los integrantes ($1/2 + 1$). La inasistencia a tres (3) reuniones en el año sin justa causa, es causal para declarar a un miembro insubsistente en el cargo.

ARTÍCULO 58. Los temas y decisiones objeto de análisis dentro de las reuniones se consideran privadas y exclusivas del Comité de Programación, solo se conocerá a través de comunicados emanados por la entidad.

CAPITULO VIII

PATRIMONIO

ARTÍCULO 59. El patrimonio está conformado por toda la infraestructura de antenas, redes, equipos y los aportes de instalación, ordinarios y extraordinarios. Además de los beneficios económicos que se deriven de la administración del servicio de televisión comunitaria, telecomunicaciones y de valor agregado que preste la Asociación.

El patrimonio y los excedentes del ejercicio económico de la Organización se destinarán, en todo caso, al mejor logro del objeto social.

PARÁGRAFO: La Asamblea General de Asociados-Delegados, será la encargada de fijar el valor de los aportes de instalación, ordinarios, extraordinarios y de valor agregado, de acuerdo con el incremento al salario mínimo mensual legal vigente estipulado por la Ley.

=====

ARTÍCULO 60. CLASES DE APORTES.

- a) Aportes de Instalación: Es la cuota que el asociado paga por una sola vez para que le sea instalada la señal y cubrir los gastos en que se incurra.
- b) Aportes Ordinarios: Es la cuota que se debe pagar mensualmente para cubrir los gastos de administración, mantenimiento, derechos de autor e inversión social, garantizando así la continuidad y calidad del servicio. El 60% de los aportes ordinarios se destinarán para la prestación del servicio de televisión, como gastos de administración, derechos de autor y mantenimiento de redes y equipos. El 20% para la reposición de redes y equipos. El otro 20% será destinado para la producción de televisión e inversión social.
- c) Aportes Extraordinarios: Son los valores ocasionales que se deben pagar en casos como reposición de equipos, ampliación o mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO 61 Los bienes e inmuebles pertenecientes a la Asociación serán destinados exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos. Así no podrán dedicarse a objetivos diferentes a los prescritos en estos Estatutos.

PARAGRAFO: Sus activos serán invertidos conforme a las decisiones que adopte la Asamblea General de Asociados-Delegados y la Junta Directiva, según lo dispuesto por la ley y los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 62. La Junta Directiva fijará la proporción de los remanentes que deban ser destinados a la constitución de las reservas y fondos que considere necesarios.

ARTÍCULO 63. La Asociación no podrá destinar recursos para actividades que atenten contra el orden legal o de las buenas costumbres, ni aceptar donaciones, asignaciones o legados testamentarios que contraríen la ley o estos Estatutos.

CAPITULO IX REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 64. Los presentes estatutos podrán reformarse por iniciativa de la Asamblea General de Asociados-Delegados, de la Junta Directiva o del Comité de Control y Vigilancia quienes sustentarán su propuesta.

Compete a la Asamblea General de Asociados-Delegados determinar, de acuerdo a las propuestas presentadas, si se hace necesaria una reforma total o parcial de los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 65. Compete a la Asamblea General de Asociados-Delegados reformar los Estatutos de la Asociación. Para su reforma y aprobación se

=====

requiere del voto favorable de la mitad más uno (1/2 + 1) de los Asociados-Delegados hábiles.



CAPITULO X

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 66. Compete a la Asamblea General de Asociados-Delegados disponer su disolución. La disolución deberá hacerse en dos (2) reuniones de la Asamblea General de Asociados-Delegados, con un intervalo mínimo entre una y otra reunión de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 67 Para la disolución de la Asociación, se requiere el voto favorable de la mitad más uno (1/2 + 1) de los asociados-delegados activos hábiles de la Asociación. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria, no se hubiere conformado el Quórum requerido, o sea la mitad más uno (1/2 + 1) de los asociados-delegados activos hábiles, para concurrir, se dejará constancia en el acta que se levante para el efecto, y se convocará a una nueva reunión o Asamblea dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, en la que habrá Quórum con la asistencia de un número de asociados-delegados activos hábiles que no sea inferior al veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 68. Disuelta la Asociación de conformidad con las normas legales y lo previsto en los artículos precedentes, se procederá a su liquidación por el liquidador o liquidadores que debe designar la misma Asamblea General de Asociados-Delegados. Si no fuere designado el liquidador, actuará como tal, quien esté ejerciendo las funciones de Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 69. Una vez cubiertos todos los pasivos a cargo de la Asociación, satisfechos los gastos que demande su liquidación y efectuadas las reservas para el cumplimiento de las obligaciones condicionales o a plazos, el remanente liquidado será transferido a otra u otras entidades sin ánimo de lucro, que tengan domicilio en el municipio de Guarne. El señalamiento de entidad o entidades beneficiarias del remanente, será hecho por la Asamblea General de Asociados-Delegados.

ARTÍCULO 70. La Asociación será disuelta en los siguientes casos:

- a) Por las causales que determina la ley.
- b) Por la imposibilidad absoluta de desarrollar su objeto social.
- c) Por decisión de la Asamblea General de Asociados-Delegados.
- d) Por fusión con otra entidad sin ánimo de lucro que cumpla con sus mismos objetivos.

CAPITULO XI

=====

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS



ARTICULO 71. CONCILIACION. Las diferencias que surjan entre "Cableplus Televisión" y sus asociados, ó, entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 72. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla se acudirá a un conciliador o a un centro de conciliación legalmente constituido. Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligan a las partes, de modo que si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XII


DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 73. El territorio dentro del radio de acción de la Asociación, quedará dividido en sectores y la Junta Directiva determinará las zonas pertenecientes a cada sector, de acuerdo al Artículo 17 de los presentes estatutos. Para la conformación de los sectores debe tenerse en cuenta la inmediatez o vecindad de los barrios.

PARÁGRAFO. Para constancia se firman a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).


FRANCISCO JAVIER ZULUAGA G
C.C. 3.447.724
Presidente


JOHN JAIRO ZULUAGA TANGARIFE
C.C. 71.556.279
Secretario


LEONARDO FABIO AGUDELO CASTAÑO
CC. 70.752.995
Delegado